



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Popayán, Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
(CORRECCIÓN POSTUMA DE CEDULA DE CIUDADANIA)
EXPEDIENTE: 2022-00107-00.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS GARZON
APODERADO: DAMARIS QUIÑONES POVEDA

ASUNTO A TRATAR

Se tiene que la señora MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS GARZON, por intermedio de apoderada judicial, DRA. DAMARIS QUIÑONES POVEDA, propone demanda de Jurisdicción Voluntaria para LA CORRECCION POSTUMA DE CEDULA DE CIUDADANIA de la señora CARMEN GARZON COLLAZOS, fallecida el 9 de junio de 2012, quien se identificaba con la C.C. 25.251.693 expedida en Popayán, en cuanto a la fecha de su nacimiento, tal como figura en la partida de bautismo inscrita en el Libro 0031, folio 0111 Numero 00002 de la Parroquia de San Pedro del Municipio de Timbio .

Que la presente demanda fue remitida a este despacho con fecha 4 de marzo de 2022, una vez fue resuelto el conflicto de competencia por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Civil Familia, con fecha 2 de diciembre de 2021 suscitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, al considerar que la corrección de la cedula de ciudadanía debía adelantarse por el sendero de la decisión judicial asimilándose a los eventos previstos en el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P. Revisada la actuación, se observa que se han cumplido las exigencias señaladas y los requisitos de que trata los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y del Decreto 1260 de 1970.

En tal virtud deviene la admisión de la demanda, no obstante, previa a la fijación de audiencia de que trata el numeral 2º. del artículo 579 del citado estatuto General del proceso, se procederá a decretar las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes:

Revisado el proceso se observa que con la prueba documental solicitada y presentada en la demanda, se considera que no es necesario la práctica de otras pruebas; por ello este despacho se abstiene de ordenar la prueba testimonial, motivos por los cuales, en aplicación de lo previsto en el artículo 278 numeral 2 ibidem, que a la letra dice: *“Art 278.- ... En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes casos: 1º.- Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo solicitan, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez ...2º.-Cuando no hubiere pruebas por practicar ...”*

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN** Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para la CORRECCION POSTUMA DE la CEDULA DE CIUDADANIA de la señora CARMEN GARZON COLLAZOS en virtud de lo ordenado por el

Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil Familia, en providencia de fecha 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para la CORRECCION POSTUMA DE la CEDULA DE CIUDADANIA de la señora CARMEN GARZON COLLAZOS que ha presentado MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS GARZON por intermedio de apoderada judicial DRA. DAMARIS QUIÑONES POVEDA.

TERCERO: Téngase como prueba la documental presentada con la demanda. :

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Cedula de ciudadanía de la señora CARMEN GARZON COLLAZOS, distinguida con el No. 25.251.693

- Partida de bautismo de la señora CARMEN GARZON COLLAZOS expedida por la Arquidiócesis de Popayán, Parroquia de San Pedro de Timbío con fecha 8 de noviembre de 2018 suscrita por el Presbítero SANTIAGO MARTINEZ VASQUEZ

- Registro Civil de Defunción con indicativo serial 06012639 correspondiente a la señora CARMEN GARZON COLLAZOS expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Registro Civil de Nacimiento de MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS GARZON serial 589, expedida por la Notaria Segunda de Popayán

- Derecho de Petición dirigido a la Dra. MARTHA LORENA SALAZAR RINCON, Coordinadora de Archivos de Identificación Registraduría Nacional del Estado Civil suscrita por la Dra. DAMARIS QUIÑONES POVEDA

- Respuesta de fecha 13 de junio de 2019 suscrita por MARTHA LORENA SALAZAR - Coordinadora de Archivos de Identificación.

- Partida de bautismo expedida por la Arquidiócesis de Popayán, Parroquia de San Agustín, expedida por el Pbro. Héctor León Zapata Martínez con fecha 2 de noviembre de 2018.

- Cedula de ciudadanía de MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS GARZON con No. 31.282.991

Prueba testimonial: ABSTENERSE el despacho de decretar la prueba testimonial solicitada, por considerar que es suficiente la prueba documental aportada – art. 176 C.G.P.

CUARTO: ABSTENERSE de notificar la presente demanda al Ministerio Público por no encontrarse la presente demanda dentro de las comprendidas en los numerales 1 a 8 del artículo 577 ibídem.

QUINTO: Vuelva el asunto a despacho para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

